



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora Luisa Fernanda Ángel Patarroyo, en contra del señor Alexander Hernández Gutiérrez, con relación a la menor M.A.H-A., del estudio de la demanda y sus anexos se observa unas falencias que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1. No se indicó el nombre de los parientes de línea materna que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso, toda vez que únicamente se hizo referencia a los parientes por línea paterna.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones tal como lo regula el artículo 88, numeral 3 del Código General del Proceso, pues en la tercera se solicita se disponga la custodia y cuidado personal de la menor la ejerza en forma exclusiva su progenitora, pero no debe olvidarse que el proceso de Custodia y Cuidado Personal es un trámite Verbal Sumario y la Privación de Patria Potestad es un trámite Verbal.
3. Respecto al memorial poder que se encuentra anexo en el ordinal 004, no se observa que el mismo cuente con la autenticación ni tampoco hay certeza en qué forma se le envió a la apoderada, pues únicamente en su encabezado aparece una foto sobre los correos tanto de la poderdante como de la profesional del derecho, pero no fue aportado el pantallazo que demuestra que el mismo fue remitido por la demandante señora Luisa Fernanda Ángel Patarroyo a la abogada Dra. Yury Tatiana Rivera Hernández, por lo cual se le requiere para que aporte el pantallazo donde se compruebe sobre la remisión del correo.

Por tanto, por el momento no se le reconocerá personería solamente se le autorizará para que se pronuncie sobre este auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la señora Luisa Fernanda Angel Patarroyo, en contra del señor Alexander Hernández Gutiérrez, con relación a la menor M.A.H.A., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a la abogada Dra. Yury Tatiana Rivera Hernandez, para que se pronuncie con relación a este auto.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a2e505b2f8c908d18f578562e56f52affdefdbe8270a50964742e2bbace8dc**

Documento generado en 03/02/2023 06:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>